



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



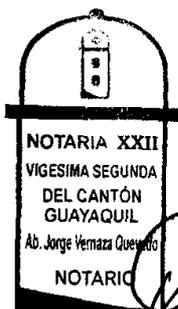
MEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

ESC. # 2013-09-01-22-P0002208 ~~Fecha 19/09~~

0000002

**CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA FUN SANG VERA
 SERVICES S.A. FUNSAVE -
 CUANTIA: US\$ 800.00.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de Mayo del dos mil trece, ante mí **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON,** comparecen: la señorita **SASKYA MARIA FUN SANG VERA,** de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos; y, la señorita **YARA MICAELA FUN SANG VERA,** de estado civil soltera, de profesión ejecutiva.- Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerlas doy fe. Bien instruidas sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera



C.M.U

libertad, para su otorgamiento presentan una minuta cuyo tenor copio a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **Constitución de una Sociedad Anónima** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **FUN SANG VERA SERVICES S.A. FUNSAVE**, las siguientes personas: a) la señorita **SASKYA MARIA FUN SANG VERA**, por sus propios derechos; y, la señorita **YARA MICAELA FUN SANG VERA**, por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FUN SANG VERA SERVICES S.A. FUNSAVE.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



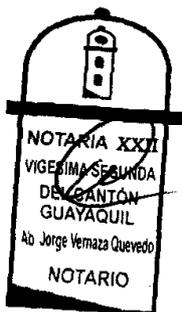
MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas la Compañía que se denominará: **FUN SANG VERA SERVICES S.A. FUNSAVE** la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía que se constituye se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano, sean estos sólidos o líquidos. **b)** Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos, de cartón, de papel o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos y todo tipo de productos sean sólidos, gaseosos o líquidos. **c)** Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, comercializar y distribuir alimentos en todas sus formas, ya sean preparados, en estado natural,

6 4781,00



C.M.U

procesados, de dulce, de sal, congelados, fritos, o cualquier otra forma; **d)** Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de Artesanías; **e)** Elaborar, comercializar y distribuir obras de arte en general, y entre estas, pinturas o esculturas en sus distintas técnicas.- **f)** Promover y/o organizar y/o dictar: charlas, conferencias, seminarios, etcétera, de capacitación en diversas áreas.- Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en



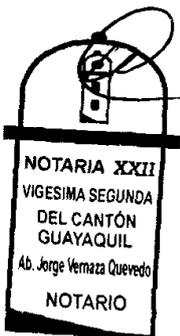
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive; y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose



C.M.V

conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las

acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de la misma.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



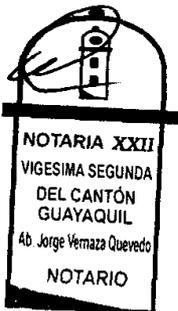
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada exclusivamente por el GERENTE GENERAL y en casos de ausencia por quien legalmente lo subrogue, por los siguientes medios: **Uno.- Por la prensa,** convocando a los accionistas en uno de los periódicos de mayor



C.M.V.

circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; y, **Dos.-** Por comunicación por escrito al domicilio legal de cada uno de los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, comunicación que podrá ser vía correo electrónico, fax, simil, cable, telegrama o correo certificado, pero en todos los casos deberá confirmarse de manera irrefutable el acuse de recibo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General y en casos de ausencia por quien legalmente lo subroga por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en



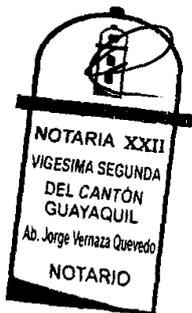
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que



C.H.V.

corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse; si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad - hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, o quien se haya elegido como secretario, redacte un acta, resumen de las



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- La Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria habrá de



concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercer parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

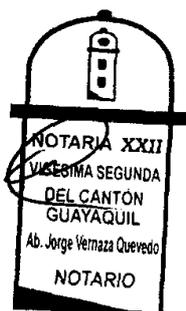


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

0000008

financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimientos del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía



C.M.V

13

individual e indistintamente; **b)** Convocar en caso de ausencia del Gerente General las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Suscribir, en caso de ausencia del Gerente General, los títulos de acciones; **d)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **e)** Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; **f)** En caso de ausencia del Gerente General Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **g)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **h)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **j)** Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **k)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

El Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de algunos de estos funcionarios, debiendo actuar en este sólo caso con las mismas atribuciones del Presidente o del Gerente General titular. En consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con su sola firma únicamente en los casos en que reemplace legalmente al Presidente o al Gerente General.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal,

C.M.U.



judicial y extrajudicial de la sociedad individual e indistintamente.

B) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. **C)** Suscribir los títulos acciones. **D)** Firmar las Actas de Juntas Generales de Accionistas. **E)** Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativa de la sociedad. **F)** Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado. **G)** Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad debidamente actualizado. **H)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía. **I)** Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas



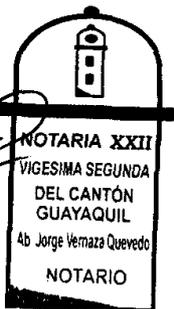
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

normas legales.- **CAPITULO CUARTO:**
ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de manera íntegra en la siguiente proporción: la señorita **SASKYA MARIA FUN SANG VERA,** ha suscrito (CUATROCIENTAS) 400 acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **un dólar** de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de su valor, es decir **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** La señorita **YARA MICAELA FUN SANG VERA** ha suscrito (CUATROCIENTAS) 400 acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **un dólar** de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de su valor, es decir **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta en la cuenta de



integración que se anexa.- **CUARTA:**
AUTORIZACIÓN.- Se autoriza al
Abogado **ERNESTO FUENTES TAPIA,**
para realizar las diligencias
necesarias hasta la aprobación de
la compañía.- Sírvase señor Notario
agregar todos documentos necesarios
para la validez de la escritura
pública.-----

(Firma ilegible) **Abogado ERNESTO
FUENTES TAPIA.-** Registro
Profesional número siete mil doce
del Colegio de Abogados del Guayas.--

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

En consecuencia los otorgantes se
ratifican en el contenido de la minuta
inserta, la que queda elevada a
escritura pública, para que surtan los
correspondientes efectos legales. Los
comparecientes me exhibieron sus
respectivos documentos de
identificación personal.- Leída que
fue esta escritura de principio a fin,
por mí el Notario, en alta voz a los
otorgantes, éstos la aprueban en todas
y cada una de sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto y
conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**-----



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484795
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FUENTES WONG FRANCES CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2013 6:30:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- FUN SANG VERA SERVICES S.A. FUNSAVE
APROBADO

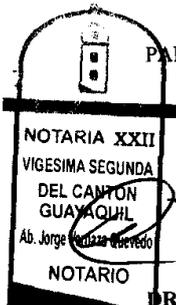
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



RA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 13 de Mayo del 2013

No 0804022257459

Hemos recibido de los señores:	la cantidad de:	%
SASKYA MARIA FUN SANG VERA	USD 100.00	50%
YARA MICAELA FUN SANG VERA	USD 100.00	50%
TOTAL:	USD 200.00	100%

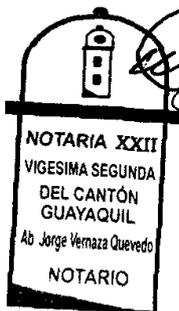
DOSCIENTOS CON 00/100.

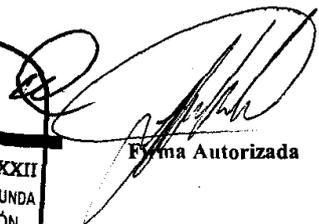
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: FUN SANG VERA SERVICES S.A. FUNSAVE

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.




Firma Autorizada


Firma Autorizada



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

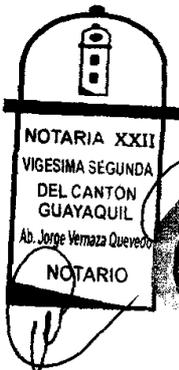
SASKYA MARIA FUN SANG VERA
f) SASKYA MARIA FUN SANG VERA
C.C. 0918941287
C.V. 005-0188.

YARA MICAELA FUN SANG VERA
f) YARA MICAELA FUN SANG VERA
C.C. 0918941279.
C.V. 005-0189.

Jorge Vernaza Quevedo
Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
éste **PRIMER TESTIMONIO**, en catorce fojas
útiles, que rubrico, firmo y sello, en
Guayaquil, a los veintitres días del mes
de Mayo del año dos mil trece. **DOY FE, EL**
NOTARIO *Jorge Vernaza Quevedo*



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO INTERINO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON, GUAYAQUIL



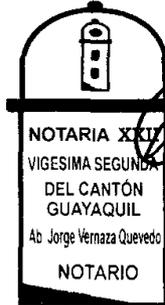
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **veintidós de Mayo del dos mil trece**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)**, de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.13-0003348**, emitida por la **Abogada Melba Rodríguez Aguirre**, Subdirector Jurídico de **Concurso Preventivo y Trámites Especiales**, de fecha **siete de Junio del dos mil trece**, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **Compañía FUN SANG VERA SERVICES S.A. FUNSAVE**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, veintiuno de Junio del dos mil trece.-



Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO INTERINO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:28.766
FECHA DE REPERTORIO:24/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:12:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0003348, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 7 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: FUN SANG VERA SERVICES S.A. FUNSAVE, de fojas 84.294 a 84.326, Registro Mercantil número 12.225.

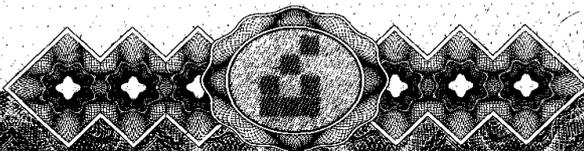
ORDEN: 28766



AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 25 de junio de 2013

REVISADO POR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0018393

Guayaquil, 15 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO PROMÉRICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUN SANG VERA SERVICES S.A. FUNSAVE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Aterramente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLC/evm